



CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES

LEY 6375

PODER LEGISLATIVO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES (P.L.CI.B.A.)

Programa Porteño de Inclusión Digital para Personas Mayores
Sanción: 03/12/2020; Boletín Oficial: 04/01/2021

La Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires sanciona con fuerza de Ley

Artículo 1º.- Créase en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el "Programa Porteño de Inclusión Digital para Personas Mayores".

Art. 2º.- El objeto de la presente Ley es propiciar el acceso al conocimiento y la inclusión digital de las personas mayores por medio de competencias tecnológicas, que les permitan obtener beneficios en cuanto a la comunicación, información, entretenimiento, productividad, trámites y todo lo que esta población considere necesario.

Art. 3º.- El Programa Porteño de Inclusión Digital para Personas Mayores tendrá como objetivo diseñar, promover e implementar una oferta de cursos, talleres y capacitaciones para el uso de dispositivos y herramientas digitales, que promuevan el acceso a la información, comunicación, gestión de trámites, como así también herramientas de entidades bancarias.

Art. 4º.- El Programa de Inclusión Digital para Personas Mayores está destinado a la población mayor de 60 años que reside en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 5º.- El Programa de capacitación digital para personas adultas mayores deberá contar con contenidos básicos como:

- Uso y administración de dispositivos tecnológicos.
- Acceso y conexión a redes de internet.
- Uso de redes sociales.
- Gestión de trámites en línea tanto gubernamentales como bancarios.
- Derechos de privacidad, riesgo de brindar datos personales y las falsas noticias que circulan en la red.

Art. 6º.- El Poder Ejecutivo designará la Autoridad de Aplicación de la presente Ley.

Art. 7º.- La autoridad de aplicación definirá la estructura del programa y la modalidad de dictado.

Art. 8º.- Las iniciativas y acciones pedagógicas que se lleven a cabo en el marco del Programa Porteño de Inclusión Digital para Personas Mayores deberán promover la relación intergeneracional.

Art. 9º.- Comuníquese, etc.

Forchieri - Schillagi